

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución de revisión de prestaciones por desempleo
de nivel contributivo**

Examinado el expediente administrativo de don Manuel Morales Castro, con domicilio en calle Camino Alto de Bargas, número 43, 45280-Olías del Rey (Toledo), referencia D.N.I. número 30037260-L, y a la vista de la documentación obrante en el mismo, se procede a revisar la prestación por desempleo de nivel contributivo que viene percibiendo a través de este Servicio Público de Empleo Estatal, en base a los siguientes:

Hechos

Primero.—Que con fecha 1 de septiembre de 2009 le fue reconocida pensión de incapacidad permanente total para su profesión habitual, situación incompatible con la percepción de la prestación por desempleo.

Fundamentos de derecho

Artículo 221,2 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El Servicio Público de Empleo Estatal al amparo de lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de la Ley General de Seguridad Social en el ejercicio de su competencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Resuelve

A) Declarar la percepción indebida de la prestación por desempleo por una cuantía de 5.919,13 euros, correspondiente al periodo 01/09/09 a 30/02/10.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, dispone del plazo de treinta días para ingresar dicha cantidad en el Banco Santander, cuenta corriente número 0049 5103 71 2516550943, entregando en su oficina de prestaciones una copia del justificante del pago realizado.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el ingreso y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o de que haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Seguridad Social, si el reintegro, la compensación o la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio pero con posterioridad a la finalización de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará con el correspondiente recargo, previsto en el artículo 1 del citado artículo, pudiendo incrementarse la cantidad adeudada hasta en un 20 por 100.

Contra la presente resolución conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril) podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 30 de marzo de 2010.—El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

N.º I.-4398